



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Jueves 30 de Julio de 2020

NÚM. 66

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Acuerdo No. IEM-CG-27/2020.- Mediante el cual se realizan reformas y adiciones al artículo 82 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, agregándose a su vez el diverso 82 bis, a fin de reglamentar las actividades del titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados e implementar el cargo de enlaces electorales. 1

Acuerdo No. IEM-CG-28/2020.- Mediante el cual se realizan reformas y adiciones a los artículos 31 y 32, y se agregan los diversos 32 bis, 32 ter y 32 quater al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de fortalecer la coordinación de informática. 6

Acuerdo No. IEM-CG-29/2020.- Por medio del cual se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Órgano Electoral, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral. 14

Acuerdo No. IEM-CG-30/2020.- Mediante el cual se realizan reformas a, la fracción XXV del artículo 17; primer párrafo y fracción I del artículo 43; fracciones IV y V del artículo 44; y, fracción XVI del artículo 72; se adiciona, la fracción XXVI del artículo 17; y, la fracción XVII del artículo 72, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de reasignar atribuciones en materia de registros de candidaturas. 19

ACUERDO NO. IEM-CG-27/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AGREGÁNDOSE A SU VEZ EL DIVERSO 82 BIS, A FIN DE REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS E IMPLEMENTAR EL CARGO DE ENLACES ELECTORALES.

ANTECEDENTE

ÚNICO. Contexto de la propuesta. Una de las áreas fundamentales en términos de operatividad, comunicación y logística entre los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán (Instituto), y sus Comités y Consejos Municipales y Distritales, es el de la Coordinación de Órganos Desconcentrados. En ese sentido, las complejidades y desafíos que presentan hoy día los procesos electorales, hacen necesario dotar y replantear las atribuciones conferidas a dicha coordinación, al tiempo que se vuelve una necesidad reconocer, y con ello dar sustento normativo, a la figura de los enlaces electorales, en cuanto auxiliares en las tareas del titular de la coordinación de referencia.

Así, lo que sustancialmente se busca con la propuesta de reformas y adiciones al artículo 82 e implementación del 82 Bis del Reglamento Interior del Instituto, es dotar de certeza a las diferentes tareas que se realizan por quienes están adscritos a dichas áreas, dentro de las diversas etapas que comprende el proceso electoral.

CONSIDERANDOS

I. Competencia

El Consejo General del Instituto, es la máxima autoridad en la materia en el Estado de Michoacán, depositario de la función electoral, encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que lo rigen, el cual, dentro de sus atribuciones, cuenta con la facultad para dictar este tipo de acuerdos, de conformidad con el siguiente:

II. Marco normativo

El artículo 98 de la Constitución Política, en relación con los diversos 29 y 32 del Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán, señalan que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, II, IV y XXXVII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del referido Código; expedir su Reglamento Interior, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos, así como las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de este Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración; aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto; y, vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar las medidas pertinentes para que su integración y desarrollo sean los adecuados, según se requiera.

III. Motivos que sustentan la determinación

En ejercicio de la competencia apuntada, y tomando en consideración el inicio formal del proceso electoral local en la primera semana del mes de septiembre del presente año, donde se renovaran a los integrantes de 112 ayuntamientos y del Congreso del Estado, así como al titular del Ejecutivo Estatal, se hace necesario reformar y adicionar disposiciones normativas a nivel reglamentario, a efecto de fortalecer la coordinación de órganos desconcentrados y reconocer normativamente la figura de los enlaces electorales, dotando así de mayor certeza sus funciones y atribuciones.

IV. Propuestas de reforma y adiciones al Reglamento Interior del Instituto

En ese sentido, se propone realizar reformas y adiciones al artículo 82, así como agregar el diverso 82 Bis al referido Reglamento, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;">Sección Décima De la Coordinación de Órganos Desconcentrados</p>	<p style="text-align: center;">Sección Décima <i>De la Coordinación de Órganos Desconcentrados y enlaces electorales</i></p>

Artículo 82. La Coordinación de Órganos Desconcentrados deberá supervisar la ejecución de las actividades necesarias para atender los requerimientos de las áreas del órgano central y de los órganos

Artículo 82. La Coordinación de Órganos Desconcentrados, integrada por una coordinación y los enlaces electorales, funcionará

Texto vigente

desconcentrados, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

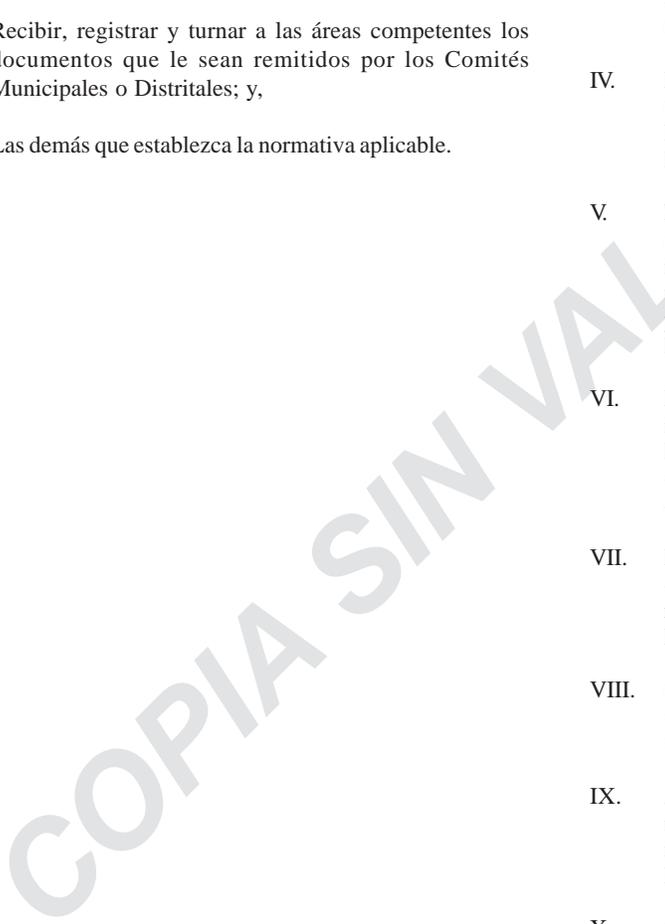
- I. Dirigir las actividades de los coordinadores de apoyo a órganos desconcentrados y ser el conducto de comunicación con el órgano central;
- II. Comunicar de manera permanente y oportuna las actividades del órgano central a los órganos desconcentrados y viceversa;
- III. Proporcionar a los órganos desconcentrados del Instituto, los insumos, apoyos y recursos necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas;
- IV. Presentar al Secretario con apoyo de los Comités, los informes e incidencias relativas al proceso electoral y los mecanismos de participación ciudadana, para que este a su vez acuerde y provea lo necesario con las áreas correspondientes;
- V. Instruir a los coordinadores de apoyo a órganos desconcentrados, sobre los procedimientos institucionales para el apoyo logístico y administrativo a los Comités Distritales y Municipales durante el proceso electoral y los mecanismos de participación ciudadana;
- VI. Recibir, registrar y turnar a las áreas competentes los documentos que le sean remitidos por los Comités Municipales o Distritales; y,
- VII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Propuesta

de manera provisional a partir de que comiencen las actividades de instalación de los órganos desconcentrados del Instituto en el marco del proceso electoral, y hasta que concluyan sus funciones, debiendo, dentro de sus respectivas atribuciones, supervisar y atender la ejecución de las actividades necesarias para observar el debido cumplimiento de los requerimientos de los órganos centrales del Instituto, así como la de los Comités y Consejos Municipales y Distritales, para lo cual cuentan, de manera enunciativa, con las atribuciones siguientes:

Del Coordinador de órganos desconcentrados.

- I. Dirigir las actividades de los enlaces electorales, siendo el conducto directo de comunicación con los órganos centrales del Instituto;
- II. Realizar los actos necesarios de acuerdo con lo establecido en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto, a fin de lograr la debida instalación de los Comités y Consejos Municipales y Distritales;
- III. Comunicar, a través de los enlaces electorales, de manera permanente y oportuna las actividades de los órganos centrales a los Comités y Consejos Municipales y Distritales y de éstos a aquellos; así como proveer al Consejo General, a la Junta Estatal Ejecutiva y a sus integrantes, de información oportuna y sistematizada sobre el desempeño de las labores de los referidos Comités y Consejos;
- IV. Proporcionar, a través de los enlaces electorales, a los Comités y Consejos Municipales y Distritales del Instituto, los insumos, apoyos y recursos necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas;
- V. Presentar a la persona titular de la Secretaria, con apoyo de los Comités y Consejos Distritales y Municipales, los informes e incidencias relativas al proceso electoral y los mecanismos de participación ciudadana, según sea el caso, para que este a su vez acuerde y provea lo necesario con las áreas correspondientes;
- VI. Instruir a los enlaces electorales sobre los procedimientos institucionales para el apoyo logístico y administrativo a los Comités y Consejos Distritales y Municipales durante el proceso electoral y los mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Recibir, registrar y turnar inmediatamente a las áreas competentes del Instituto los documentos que le sean remitidos por los Comités y Consejos Municipales o Distritales;
- VIII. Coadyuvar, o en su caso, coordinar los trabajos respecto de la evaluación de los integrantes de los Comités y Consejos Municipales y Distritales;
- IX. Acordar con el Secretario, la concertación y operación de mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información entre las instancias competentes internas del Instituto y los Comités y Consejos Municipales y Distritales;
- X. Coadyuvar en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, para lo cual, se les contratará aún



Texto vigente	Propuesta
	<p>y cuando no exista proceso electoral en curso;</p> <p>XI. Cuando se presente irregularidad alguna, que atente o incumpla con algún principio rector de la materia o de la normativa aplicable, hacerlo del conocimiento del Secretario; y,</p> <p>XII. Las demás que establezca la normativa aplicable, o que en su caso determinen los órganos centrales del Instituto.</p> <p>Artículo 82. Bis Los enlaces electorales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Supervisar la observancia por parte de los integrantes de los Comités y Consejos Municipales y Distritales, de los acuerdos emitidos por el Consejo General, así como de la Junta Estatal Ejecutiva, y en lo conducente del Instituto Nacional Electoral, así como los demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, debiendo hacer del conocimiento del Coordinador cualquier irregularidad que se suscite al respecto;</p> <p>II. Supervisar que la estructura del personal de los Comités y Consejos Municipales y Distritales se mantenga debidamente integrada y que sus actuaciones se realicen acorde a los fines establecidos, informado, de igual manera, al coordinador, sobre cualquier irregularidad;</p> <p>III. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones realizadas por las autoridades competentes del Instituto a los integrantes de los Comités y Consejos Municipales y Distritales;</p> <p>IV. Fungir como enlaces entre los órganos centrales del Instituto con los Comités y Consejos Municipales o Distritales;</p> <p>V. Dar seguimiento a la ejecución de las actividades de los Comités y Consejos Municipales y Distritales ordenadas por el Consejo General, la Junta Estatal, y la Secretaría Ejecutiva, así como de aquellas otras ordenadas por los demás órganos centrales o determinadas por los propios órganos distritales;</p> <p>VI. Coadyuvar, previa delegación de fe pública por la Secretaría Ejecutiva, en el desahogo de diligencias, inspecciones oculares, y demás actos y hechos de naturaleza electoral; así como en actuaciones con motivo del trámite y sustanciación de los expedientes de quejas y denuncias o investigaciones relacionadas con los asuntos competencia del Instituto;</p> <p>VII. Proponer, con las demás áreas competentes, los criterios específicos de revisión para implementarse en las visitas de supervisión a los Comités y Consejos Municipales o Distritales;</p> <p>VIII. Participar, en los términos que se les requiera, conjuntamente con las áreas competentes, en las visitas de supervisión que se practiquen a los Comités y Consejos Municipales o Distritales e informar al Coordinador sobre las observaciones y recomendaciones que se hubiesen encontrado y realizado;</p>

Texto vigente	Propuesta
	<p>IX. Coadyuvar en el procedimiento de registro de candidatas y candidatos de elección popular, o en su caso, en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, cuando así se les requiere;</p> <p>X. Concentrar y sistematizar la información relativa a la publicación de los acuerdos aprobados por el Consejo General en los estrados de los Comités y Consejos Municipales o Distritales;</p> <p>XI. Proponer al titular de la coordinación de enlaces, mecanismos e instrumentos que mejoren la coordinación e intercambio de información entre las instancias competentes internas del Instituto y los Comités y Consejos Municipales y Distritales;</p> <p>XII. Desde su contratación y atendiendo a las indicaciones de los órganos centrales del Instituto, deberán realizar la búsqueda, análisis y ubicación de los inmuebles en los que los Comités y Consejos Municipales o Distritales vayan a tener su sede, teniendo en cuenta en todo momento las necesidades específicas de espacios que con base a los reglamentos y lineamientos se requieran;</p> <p>XIII. Coadyuvar en los mecanismos de participación ciudadana, actividades de educación cívica, así como en la capacitación constante de los integrantes de los comités y consejos distritales y municipales;</p> <p>XIV. Acondicionar, previo a la instalación de los Comités y Consejos Municipales y Distritales, en conjunto y con auxilio de las áreas responsables, de los insumos muebles, técnicos y materiales que se necesiten para el buen funcionamiento de los mismos;</p> <p>XV. Coadyuvar en las acciones para desinstalar las oficinas de los Comités y Consejos Municipales y Distritales cuando el Consejo General determine, mediante Acuerdo, la conclusión de sus funciones, teniendo en cuenta los criterios brindados por las diversas áreas del Instituto, respecto de la remisión de la documentación hacia el órgano central; y,</p> <p>XVI. Las demás que establezca la normativa aplicable, o que en su caso determine el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva del Instituto o la Dirección de Organización Electoral.</p>

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la competencia por parte de este Consejo General, para emitir este tipo de acuerdos, resultan procedentes las modificaciones, adiciones e implementación previamente establecidas, por las razones señaladas.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II, IV y XLIII, del Código Electoral del Estado, así como 13, fracciones I, II, IV y VI, del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AGREGÁNDOSE A SU VEZ EL DIVERSO 82 BIS, A FIN DE REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS E IMPLEMENTAR EL CARGO DE ENLACES ELECTORALES.

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones al artículo 82, así como la creación del diverso 82 Bis al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos señalados en el apartado de propuestas de reforma y adiciones, dentro del presente Acuerdo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SEGUNDO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por este Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones y adiciones aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, entraran en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. En tal sentido, se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

TERCERO. Una vez realizadas las modificaciones aquí aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, publíquese el mismo en la página institucional y estrados de este órgano electoral.

CUARTO. Se ordena notificar a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto de los cambios aquí aprobados dentro de la estructura que integrará la Coordinación de Órganos Desconcentrados, a fin de que tenga a bien reflejarlos en el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa a que se refiere el acuerdo identificado con la clave CG-15/2016, así como en el organigrama respectivo.

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado; asimismo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de dieciséis de julio de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia Provisional de la primera de los mencionados, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO NO. IEM-CG-28/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 31 Y 32, Y SE AGREGAN LOS DIVERSOS 32 BIS, 32 TER Y 32 QUATERAL AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA.

CONSIDERANDOS:

I. Contexto de la propuesta.

Toda vez que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto Legislativo número 329 por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que tiene un impacto sobre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el sentido de proponer al Instituto Nacional Electoral la utilización del modelo o sistema electrónico para la recepción del voto, cuando sea factible su utilización; y, proponer el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que le competen, se estima necesario fortalecer la Coordinación de Informática del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que, con base en un análisis de impacto normativo sobre dicha reforma, se actualice el Reglamento Interior en todos los aspectos concernientes al tema.

Así, lo que sustancialmente se busca con la propuesta de reformas y adiciones a los artículos 31 y 32 del Reglamento Interior del Instituto, es regular las atribuciones a la Coordinación de Informática para la realización e implementación de estos sistemas a que se refiere la reforma. Además de otorgarle personal técnico especializado en el desarrollo e innovación tecnológica, en la publicación digital, plataformas web y archivo documental así como el de capacitación, mantenimiento y soporte técnico para la ejecución de cada una de las funciones que requiere la propia Coordinación, y con ello brindar certeza, seguridad y transparencia; aunado a la eficiencia y simplificación de los trabajos

tanto a los actores políticos como a la sociedad respecto de las actividades que se realizan.

Aunado a lo anterior, este Instituto requiere, por medio de la Coordinación de Informática, realizar la implementación de varios sistemas informáticos que darán cumplimiento a diversas disposiciones legales, tal es el caso de la implementación del Sistema Institucional de Archivos que obliga la Ley General de Archivos, o la coordinación con la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para los trabajos técnicos correspondientes a la operatividad de los sistemas electrónicos que se requieren para la implementación de la Plataforma Digital Estatal establecida en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; además de los sistemas que serán necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral como la implementación del sistema de cómputo, la plataforma para el registro de candidatos, el sistema de consulta de resultados de la estadística electoral, además de otorgar la infraestructura informática a los sistemas informáticos que en su momento requiera el Instituto Nacional Electoral, entre otros.

II. Competencia

El Consejo General de este Instituto, es la máxima autoridad en la materia en el Estado de Michoacán, depositario de la función electoral, encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que lo rigen, el cual, dentro de sus atribuciones, cuenta con la facultad para dictar este tipo de acuerdo, de conformidad con el siguiente:

III. Marco normativo

El artículo 98 de la Constitución Política, en relación con los diversos 29 y 32 del Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán, señalan que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual se registrará bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, II, IV y XLIII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del referido Código; **expedir el Reglamento Interior del Instituto, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones;** cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos, así como las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de este órgano electoral, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración; **aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto;** y, vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar las medidas pertinentes para que su integración y desarrollo sean los adecuados, según se requiera.

IV. Motivos que sustentan la determinación

Como ya se mencionó, con la reciente reforma a los artículos 34 fracciones XXXIX Bis y XXXIX Ter, y 196 Ter del Código Electoral del Estado de Michoacán, se otorgaron como nuevas atribuciones del Consejo General el proponer al Instituto Nacional Electoral la utilización del modelo o sistema electrónico para la recepción del voto, cuando sea factible su utilización; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana con base en las medidas de certeza y seguridad que se estime pertinentes; además, de aprobar un sistema electrónico para la recepción del voto el cual deberá garantizar certeza, seguridad, transparencia y apego a los principios de la integridad del voto, así como ofrecer inmediatez en los resultado y transmisión de los mismo.

En virtud de que el Consejo General deberá implementar un sistema electrónico para la recepción del voto, cuando sea factible su utilización e implementar instrumentos electrónicos en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, estos sistemas deberán garantizar en todo momento la secrecía y autenticidad del voto, la fiabilidad de los resultados, la transparencia, eficiencia y confiabilidad de los mismos, y derivado que son actividades que serán desarrolladas por la Coordinación de Informática se considera factible fortalecer el área con personal especializado y así dotar de certeza las funciones a realizar.

Actualmente la Coordinación de Informática se integra con tres personas, el coordinador y dos auxiliares, quienes se encargan de la planeación, operación y vigilancia del sistema informático para que las diferentes áreas del Instituto cumplan oportunamente con el desarrollo de sus actividades. Sin embargo, es ineludible reformar y adicionar disposiciones normativas, a efecto de armonizar la reglamentación interna con las nuevas atribuciones y reconocer normativamente los perfiles técnicos, señalando las funciones y atribuciones necesarias.

Es menester mencionar que los sistemas tecnológicos deben ser introducidos gradualmente mediante extensos programas de prueba e instrumentación a lo largo del tiempo lo que ayudan a establecer la confianza en la ciudadanía. Para ello es necesario contar con personal técnico capacitado para la operación e innovación permanente; así como, el mantenimiento de los mismos.

Adicional a esto, existen sistemas y/o herramientas que son requeridas por otro tipo de Instancias o por el mismo Instituto Nacional Electoral que implican atención inmediata o por lo menos configuración e implementación local por parte de la Coordinación de Informática en un corto tiempo. A manera de ejemplo, por parte del Instituto Nacional Electoral las plataformas y sistemas emergentes que se deben adecuar y configurar sin mucha preparación, como lo fueron el sistema de registro de asambleas para partidos políticos locales, el sistema de respaldo ciudadano, que si bien se contaba con un sistema en línea, la legislación establecía los métodos de entrega física en los comités distritales y municipales, lo cual requirió de un análisis de información para su integración al sistema en línea. Esto siempre requiere personal y una capacidad de respuesta a corto plazo eficiente y efectiva.

Aunado a lo anterior, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción deberá implementar una Plataforma Digital Estatal, conformada por seis sistemas electrónicos, que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en dicha Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo para ello la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicitó la colaboración de este Instituto, para nombrar un enlace técnico que coordinará los trabajos operativos de los sistemas informáticos entre el Instituto y la Plataforma Digital Estatal. Además de la integración de un sistema institucional de archivos en los términos de la Ley General de Archivo.

Por otro lado, las actividades y los sistemas que serán necesarios implementar para el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 serán el sistema de cómputo, la plataforma para el registro de candidatos, el sistema de consulta de resultados de la estadística electoral, además de otorgar la infraestructura informática a los sistemas que en su momento requiera el Instituto Nacional Electoral y de brindar soporte técnico a los órganos desconcentrados del Instituto, entre otros.

Estos sistemas los podría desarrollar la Coordinación de Informática y con ello evitar la eventual necesidad de contratar servicios de un tercero que ofrezca soluciones, ya que muchas de estas soluciones son generales y no se realizan a la medida de los requerimientos del Instituto.

Es importante destacar que la implementación de sistemas no son simplemente la suma de software, telecomunicaciones y capacitación, sino de un servicio que opera en cada una de estas líneas de acción con perfiles donde son requeridos recursos tanto tecnológicos como personal capacitado para la toma de decisiones en momentos críticos. La inversión por lo tanto de estos recursos será en beneficio para el Instituto a manera de generar un proyecto adecuado y con el tiempo suficiente para su diseño, desarrollo, pruebas e implementación.

En ese contexto, y con la finalidad de reformar y adicionar disposiciones normativas, a efecto de armonizar la reglamentación interna con las nuevas atribuciones además de mantener permanentemente al Instituto a la vanguardia en sistemas informáticos y con la operatividad funcional este Consejo General estima necesario reconocer normativamente las personas técnicas que se encargarán de introducir innovaciones tecnológicas e informáticas, del mantenimiento y diseño de las plataformas web que requiere el Instituto para los trabajos ordinarios y de proceso electoral, así como para el propio soporte técnico de los sistemas informáticos que permitan a la ciudadanía y al personal del Instituto simplificar las tareas de los trabajos ordinarios y de proceso.

V. Propuestas de reforma y adiciones al Reglamento Interior del Instituto

En ese sentido, se propone realizar modificaciones y adiciones a los artículos 31 y 32, así como incorporar los diversos 32 bis, 32 ter y 32 quater al referido Reglamento, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;">Sección Cuarta De la Coordinación de Informática</p>	<p style="text-align: center;">Sección Cuarta De la Coordinación de Informática</p>
<p>Artículo 31. La Coordinación de Informática dependerá directamente de la Presidencia del Instituto.</p>	<p>Artículo 31. La Coordinación de Informática dependerá directamente de la Presidencia del Instituto. Para su funcionamiento contará con las personas técnicas siguientes:</p>
<p>Artículo 32. ...</p>	<p>I. De desarrollo e innovación tecnológica;</p>
<p>I. Elaborar normas y políticas en materia de informática del Instituto;</p>	<p>II. De publicación digital, plataformas web y archivo documental; y,</p>
<p>II. Diseñar y elaborar los sistemas de información interna que se requieran, de conformidad con las prioridades del Instituto;</p>	<p>III. De capacitación, mantenimiento y soporte técnico. Adicionalmente, cada técnico contará con un auxiliar para el desarrollo de sus funciones, lo que se atenderá en base a la disponibilidad presupuestal.</p>
<p>III. Operar los sistemas de información automatizados en las diversas áreas del Instituto y participar en la capacitación de su personal para el manejo de los equipos y la operación</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. Elaborar normas y políticas en materia de informática y</p>

Texto vigente	Propuesta
de los programas;	telecomunicaciones del Instituto;
IV. Elaborar los mecanismos y procedimientos informáticos, que permitan al Instituto estar a la vanguardia en la aplicación y uso de sistemas electrónicos que favorezcan los procedimientos internos del Instituto;	II. ... III. ... IV. ...
V. Proponer programas que permitan modernizar, agilizar y optimizar los procesos en materia electoral;	V. ...
VI. Garantizar la trasmisión de sesiones del Consejo General, a través de la página oficial del Instituto;	VI. ... VII. ...
VII. Revisar y mantener actualizado el archivo electrónico del Instituto;	VIII. ... IX. ...
VIII. Vigilar la actualización del archivo documental electrónico del Instituto;	X. ...
IX. Elaborar y programar el soporte técnico, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos al servicio del Instituto;	XI. Auxiliar a las áreas del Instituto en la solución de problemas técnicos en materia de cómputo e informática; así como en la creación de tecnologías y proyectos informáticos; XII. ...
X. Realizar y coordinar el trabajo, que en materia de informática y de sistemas, requieran la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas del Instituto;	XIII. Coadyuvar en la elaboración de la urna electrónica; así como la operación del voto electrónico de los Michoacanos en el extranjero;
XI. Auxiliar a las áreas del Instituto en la solución de problemas técnicos en materia de cómputo e informática;	XIV. ... XV. ...
XII. Revisar técnicamente y desahogar las consultas que, en la materia de su competencia, le planteen los Órganos Desconcentrados del Instituto;	XVI. ... XVII. ...
XIII. Coadyuvar en el elaboración de la boleta electrónica y en la operación del voto electrónico de los Michoacanos en el extranjero;	XVIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente;
XIV. Proponer y elaborar programas de mantenimiento preventivo del equipo de cómputo;	XIX. Coordinar la operación del sistema informático del Programas de Resultados Electorales Preliminares en concordancia con las reglas, lineamientos y criterios aplicables, en el caso de que lo implemente el Instituto;
XV. Vigilar la adecuada utilización de los equipos de cómputo, la adquisición y renovación de las licencias o en su caso, regular el uso de programas, así como su actualización y mantenimiento;	XX. Proponer al Consejo General la utilización del modelo o sistema electrónico para la recepción del voto, cuando sea factible su utilización;
XVI. Adoptar y proponer las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar el archivo digital del Instituto cuando corresponda;	XXI. Implementar instrumentos electrónicos o tecnológicos en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que le competan, con base en las medidas de certeza y seguridad que se estimen pertinentes;
XVII. Realizar el diseño, dar mantenimiento e incluir la información que por determinación legal, debe estar a disposición de la ciudadanía, así como la demás que sea emitida por las áreas del Instituto, respecto a la página de Internet Oficial;	XXII. Implementar el sistema electrónico para la recepción del voto debiendo garantizar la certeza, seguridad, transparencia y apego a los principios de la integridad del voto, así como ofrecer inmediatez en los resultados y transmisión de los mismos;
XVIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente; y,	XXIII. Realizar un estudio de viabilidad para la adquisición o arrendamiento de equipo de cómputo requerido por el Instituto;XXIV. Supervisar y dar seguimiento a las actividades realizadas por el personal de la Coordinación;
XIX. Las demás que establezca la normativa aplicable.	y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Texto vigente	Propuesta
	<p>XXV. Las demás que establezca la normativa aplicable.</p> <p>Artículo 32 bis. La persona técnica de desarrollo e innovación tecnológica se encargará de diseñar, elaborar, implementar, sistematizar, dar mantenimiento y operar todos los sistemas que se requieran desarrollar en el Instituto, para ello contará con las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar estudios, análisis, diseños, desarrollos, implementaciones, mantenimiento y expansiones para la infraestructura en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que las distintas áreas del Instituto le soliciten; II. Desarrollar, implementar y operar los sistemas de información que requieran las áreas que integran el Instituto, para facilitar sus tareas habituales y optimizar recursos; III. Implementar medidas de seguridad informática en los servicios de red disponibles en el Instituto; IV. Investigar, analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y telecomunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto; V. Proponer programas que permitan modernizar, agilizar y optimizar los procesos en materia electoral; VI. Elaborar los mecanismos y procedimientos informáticos, que permitan al Instituto estar a la vanguardia en la aplicación y uso de sistemas electrónicos que favorezcan los procedimientos internos del Instituto; VII. Diseñar, desarrollar, implementar y dar mantenimiento a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral; VIII. Elaborar el sistema electrónico para la recepción del voto; IX. Coadyuvar en la elaboración de la urna electrónica y en la operación del voto electrónico de los Michoacanos en el extranjero; X. Implementar y desarrollar los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de generar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el caso de que lo implemente el instituto; XI. Efectuar estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipo y sistemas de cómputo que requiera el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en caso de que lo implemente el Instituto; XII. Capacitar al personal en el uso de sistemas y equipos de comunicación relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en caso de que lo implemente el Instituto; XIII. Diseñar, desarrollar, implementar y dar mantenimiento al sistema informático para la formulación de estudios y estadísticas electorales, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en su operación; XIV. Diseñar los mecanismos técnicos en el establecimiento de

Texto vigente	Propuesta
	<p>las reglas y modalidades de intercambio de información en el marco del convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral; y,</p>
	<p>XV. Desarrollar las demás funciones que le encomiende el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.</p>
	<p>Artículo 32 ter. La persona técnica de publicación digital, plataformas web y archivo documental será el encargado de proporcionar los servicios informáticos para el mantenimiento y actualización del contenido de la información de las plataformas web y aplicaciones institucionales. Además de coadyuvar con las áreas correspondientes en lo relativo a la gestión del archivo documental del Instituto, así como la información de oficio que debe de ser publicada en materia de transparencia. Para ello contará con las siguientes atribuciones:</p>
	<p>I. Diseñar, actualizar, operar y dar mantenimiento a las plataformas web y aplicaciones institucionales;</p>
	<p>II. Organizar y en su caso crear o diseñar el contenido multimedia, incluyendo la edición de textos, el diseño gráfico y otros recursos relacionados de las plataformas web y aplicaciones institucionales;</p>
	<p>III. Apoyar en la difusión de la información de la página de internet para la sistematización del acceso a la información pública;</p>
	<p>IV. Administrar los servidores (base de datos, aplicaciones, web, etc.) equipo de telecomunicaciones (switchs, routers, etc.), equipo de seguridad (firewall) así como los servicios de red con los que cuenta el Instituto;</p>
	<p>V. Desarrollar e implementar las herramientas informáticas necesarias para remitir la información capturada y sistematizada en archivos de consulta pública en la página web del Instituto y los demás medios que determine el Consejo General;</p>
	<p>VI. Coadyuvar en los procedimientos y herramientas para la transmisión de sesiones y eventos institucionales además de supervisar la transmisión hacia la red interna e internet;</p>
	<p>VII. Apoyar a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información para la publicación de la información pública, correspondiente a las obligaciones de transparencia;</p>
	<p>VIII. Dar contestación a las solicitudes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales que le sean turnadas por parte de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información;</p>
	<p>IX. Organizar y conservar la documentación de la Coordinación relacionada con las obligaciones de transparencia;</p>
	<p>X. Revisar y mantener actualizado el archivo electrónico del Instituto;</p>
	<p>XI. Adoptar y proponer las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar el archivo digital del Instituto cuando corresponda;</p>
	<p>XII. Apoyar a la técnica de desarrollo e innovación tecnológica todas las actividades y aspectos relacionados a la programación y manejo web;</p>

Texto vigente	Propuesta
	<p>XIII. Coadyuvar en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en los procedimientos de participación ciudadana, cuando así se requiera;</p> <p>XIV. Investigar y sugerir planes para la implementación de nuevas técnicas web; y,</p> <p>XV. Desarrollar las demás funciones que le encomiende el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.</p>
	<p>Artículo 32 quater. La persona técnica de capacitación, mantenimiento y soporte técnico será la encargada de mantener en operación la infraestructura informática que incluye los servicios de la red de voz y datos, equipo de cómputo y software, a través del mantenimiento correctivo y preventivo y la actualización de estos, además garantizará el óptimo funcionamiento acorde a las necesidades institucionales ordinarias y de proceso electoral. Para ello contará con las siguientes atribuciones:</p>
	<p>I. Brindar soporte técnico a la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones asesorando al personal de las áreas que lo requieran sobre el uso adecuado de los mismos;</p> <p>II. Revisar técnicamente y desahogar las consultas que, en la materia de su competencia, le planteen los Órganos Desconcentrados del Instituto;</p> <p>III. Dar seguimiento y garantizar que los sistemas informáticos estén completamente operativos;</p> <p>IV. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo y a la red de voz y datos institucional;</p> <p>V. Vigilar la adecuada utilización de los equipos de cómputo, la adquisición y renovación de las licencias o en su caso, regular el uso de programas, así como su actualización y mantenimiento;</p> <p>VI. Implementar y supervisar acciones para la protección de la información y comunicaciones, como software y hardware en equipos, dispositivos y redes de comunicación, contra amenazas que puedan llegar a dañar la integridad de información almacenada en los equipos informáticos y de comunicaciones del Instituto;</p> <p>VII. Administrar accesos y uso de la Red Interna, Internet, cuentas de correo institucional y servicio de impresión, así como de establecer políticas para su uso adecuado;</p> <p>VIII. Mantener en óptimas condiciones los equipos informáticos y de comunicación para el correcto funcionamiento y conectividad de los equipos y dispositivos de las áreas del Instituto;</p> <p>IX. Diseñar las bases de datos institucionales necesarias para los sistemas de información automatizados;</p> <p>X. Elaborar instructivos, guías, manuales y demás documentos relacionados con el uso, operación y manejo de los diferentes sistemas;</p> <p>XI. Capacitar al personal del Instituto para el manejo de los equipos y la operación de los programas;</p> <p>XII. Proponer y elaborar programas de mantenimiento preventivo del equipo de cómputo;</p>

Texto vigente	Propuesta
	XIII. Coadyuvar en el diseño y elaboración de instrumentos de apoyo académico y de consulta estadística;
	XIV. Apoyar a la técnica de desarrollo e innovación tecnológica para generar la información estadística que requieran las áreas del Instituto a partir de la información recabada por los sistemas de información; y,
	XV. Desarrollar las demás funciones que le encomiende el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la competencia por parte de este Consejo General, para emitir este tipo de acuerdos, resultan procedentes las modificaciones y adiciones previamente establecidas, por las razones señaladas.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II, IV y XLIII, del Código Electoral del Estado, así como 13, fracciones I, II, IV y VI, del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULO 31 y 32, Y SE AGREGAN LOS DIVERSOS 32 BIS, 32 TER Y 32 QUATER AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA.

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a los artículos 31 y 32, así como la adición de los diversos 32 bis, 32 ter y 32 quater, todos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos señalados en el apartado de propuestas de reforma y adiciones, dentro del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por este Consejo General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las modificaciones y adiciones aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

SEGUNDO. Para el caso de que lo implemente el Instituto, la Coordinación de Informática deberá realizar los estudios técnicos necesarios para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

TERCERO. Una vez realizadas las modificaciones aquí aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, publíquese el mismo en la página institucional y estrados de este Instituto.

CUARTO. A fin de armonizar la reforma aprobada en el presente Acuerdo, con lo establecido en el diverso CG-15/2016, donde se establece la estructura organizacional de este Instituto, se ordena notificar a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que igualmente refleje los cambios aprobados en el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado; asimismo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de dieciséis de julio de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia Provisional de la primera de los mencionados, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
CEEMO:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Lineamientos:	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre 2018 a agosto 2019.
Reglamento:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
SIISPEN:	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
Órgano Superior de Dirección:	Órgano Superior de Dirección de los OPLE (Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán).
OPLE:	Organismo Público Local Electoral.
Comisión de Seguimiento:	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Evaluación del Desempeño:	Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. Que el 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, con el objeto de regular las condiciones generales de trabajo, así como los criterios para el establecimiento de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, permanencia, incentivos y disciplina del personal del Instituto y de los OPLE.

SEGUNDO. Designación del Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral como órgano de Enlace. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 15 y 473, fracción II y VII, del Estatuto, mediante el Acuerdo CG-27/2016, de 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, designó al Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral como Órgano de Enlace a cargo de la Atención de los Asuntos del Servicio Profesional Electoral en el Instituto.

TERCERO. Aprobación de los Lineamientos y Metas para la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo septiembre

2018 a agosto 2019. Que el 6 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE144/2018, mediante el cual aprobó los Lineamientos y metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, los cuales se integraron como Anexos uno y dos y forman parte integral del referido Acuerdo.

CUARTO. Incorporación de metas correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019 Sistema OPLE. Que el 16 dieciséis de mayo 2019 dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE83/2019, a través del cual aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

QUINTO. Notificación de fecha de aplicación del examen del Programa de Formación. Que el 2 dos de marzo de la presente anualidad, se recibió correo electrónico de la Mtra. Maribel Lugo Montes, a través del cual hizo del conocimiento la fecha de aplicación, horario y sedes del examen del Programa de Formación correspondiente al periodo académico 2019/2, para cada módulo, misma que sería el 5 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte; así como la información relacionada con la misma.

SEXTO. Suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19. Que el 30 de marzo de la presente anualidad, a través de la Circular INE/UTVOPL/030/2020, se notificó el Acuerdo INE/CG82/2020, mediante el cual se aprobó como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral, hasta que se contenga la pandemia del coronavirus, COVID-19.

SÉPTIMO. Notificación de los resultados de la Evaluación del Aprovechamiento correspondiente al periodo académico 2019/2. Que el 16 dieciséis de abril del año en curso, a través de la Circular INE/DESPEN/DPEP/004/2020, signada por el Lic. Ángel López Cruz, Director de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la DESPEN, hizo del conocimiento que el resultado de la Evaluación del Aprovechamiento correspondiente al periodo académico 2019/2 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, estaría a disposición a partir del 20 veinte de abril de 2020, en el apartado de profesionalización del SIISPEN.

OCTAVO. Integración de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral y designación de Presidencia Provisional. El 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo IEM-CG-20/2020, a través del cual, en la parte conducente, designó la integración temporal del Consejero Electoral Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, a la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Asimismo, el 27 veintisiete de mayo de la presente anualidad, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, se emitió el Acuerdo IEM/CVySPE/02/2020, a través del cual aprobó la permanencia de manera temporal y extraordinaria, de la Consejera que funge como Presidenta de la misma, quedando integrada de la siguiente forma:

Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	
Presidenta Provisional	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante Provisional	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Vacante
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

NOVENO. Notificación de la conclusión de los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados de la Evaluación. Que el 19 diecinueve de mayo de la presente anualidad mediante correo electrónico, remitido por el Lic. Ángel López Cruz, Director de Profesionalización, Evaluación y Promoción, la DESPEN notificó al Órgano de Enlace del IEM, que dicha Dirección había concluido los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados de la Evaluación, a efecto de que previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, fuera sometido a aprobación de este Consejo General en un plazo no mayor a 20 días hábiles, los cuales se empezaron a contar a partir del 25 de junio de la presente anualidad, fecha en la cual la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE69/2020, a través del cual se definió la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas.

DÉCIMO. En atención a lo anterior, mediante Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de julio del año en curso, por la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, se aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo identificado con la clave IEM/CVySPE/03/2020, a través del cual se acordó, someter a aprobación de este Consejo General «el Dictamen General de Resultados de la Evaluación de Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral de Michoacán, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019» lo que es precisamente ahora materia de acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Autonomía del IEM. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución, 98 y 104 de la LGIPE,

98 de la Constitución Local en relación con los artículos 29 y 32 del CEEMO, el IEM es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con la estructura necesaria conformada por los órganos ejecutivos, técnicos, de dirección, de vigilancia y desconcentrados.

Asimismo, establece que el Órgano Superior de Dirección se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, quienes serán responsables de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los mecanismos de la participación ciudadana de conformidad con la ley de la materia, bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

SEGUNDO. Integración del cuerpo de servidores públicos. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integradas en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE, mismo que deberá establecer las normas inherentes a diversos mecanismos y procesos del Servicio.

TERCERO. Evaluación del desempeño. Que el artículo 607 del Estatuto dispone que, la evaluación de desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto, con la finalidad de identificar las fortalezas y las áreas de oportunidad de los miembros del Servicio de los OPLE, y contar con información útil para el diseño de acciones de mejora.

Así también, el artículo 610 del mismo ordenamiento establece que la DESPEN propondrá anualmente los Lineamientos que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del Instituto y los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio de los OPLE.

CUARTO. Valoración para la evaluación del desempeño. Que los artículos 12 y 13 del citado ordenamiento legal, establecen que para la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas al personal del OPLE que ocupe un cargo o puesto del Servicio; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales en términos de los Lineamientos. Para estos efectos, la evaluación del desempeño considerará los factores siguientes:

- **Metas individuales:** Valorarán el desempeño del evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto.
- **Metas colectivas:** Valorarán el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente a la planeación institucional.
- **Competencias:** Valorarán los conocimientos, habilidades, actitudes y valores observados mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

QUINTO. Integración de la calificación final. Que, el artículo 61 de los Lineamientos, señala que la calificación final para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

SEXTO. Sujetos de evaluación. Que el artículo 65 los Lineamientos, dispone que para ser sujeto de evaluación, la o el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo tres meses en un cargo o puesto del Servicio, durante el periodo que se evalúa.

Así también, el artículo 71 señala que cuando alguna o algún funcionario de la rama administrativa del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a tres meses. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño de la o el funcionario.

Por su parte, el numeral 75 establece que, para llevar a cabo las evaluaciones, el evaluador deberá estar en activo en el OPLE al momento de aplicar la evaluación del desempeño.

SÉPTIMO. Personas que pueden fungir como evaluador. El artículo 76 dispone que, en la evaluación de las Metas Individuales, Metas Colectivas y Competencias Clave, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe el funcionario a evaluar:

- **Superior Normativo:** Es el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a los

miembros del Servicio, que podrá pertenecer al Instituto o al OPLE.

· **Superior Jerárquico:** Es el funcionario responsable de evaluar el factor Competencias Clave, mismo que pertenecerá al OPLE.

OCTAVO. Escala de calificaciones. Los artículos 64 y 83 establecen que, la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de 7 siete en una escala del 0 cero al 10 diez, con tres decimales, y que el Dictamen General de Resultados se integrará por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye, el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado, conforme a la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Excelente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

NOVENO. Notificación de los resultados del Dictamen General. Que el 19 diecinueve de mayo de la presente anualidad, mediante correo electrónico, remitido por el Lic. Ángel López Cruz, Director de Profesionalización, Evaluación y Promoción, la DESPEN notificó al Órgano de Enlace del IEM que dicha Dirección había concluido los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados de la Evaluación, a efecto de que previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, fuera sometido a aprobación de este Consejo General, lo que en la especie acontece.

Así también, hizo llegar Dictamen General, que contiene los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio y del Personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos tres meses durante el periodo que se evalúa, mismo que no podrá ser modificado de ninguna manera, el cual se detalla a continuación:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019

Nombre Completo	Cargo/Puesto	Entidad	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
Torres Santiago Ana Yanin	Coordinadora de Educación Cívica	Michoacán	N/A	9.583	9.555	9.575	Excelente
Alcantar González César Edemir	Coordinador de lo Contencioso Electoral	Michoacán	N/A	10.000	9.015	9.705	Excelente
Leyva Tolosa Karla Yolanda	Coordinadora de Organización Electoral	Michoacán	N/A	10.000	8.634	9.590	Excelente
Gómez Arreola Juan Pedro	Coordinador de Organización Electoral	Michoacán	N/A	9.444	N/A	9.444	Excelente
Pineda Sánchez Marco Antonio	Coordinador de Organización Electoral	Michoacán	N/A	10.000	8.476	9.543	Excelente
Mendoza Zárate Flor Juana	Coordinadora de Participación Ciudadana	Michoacán	N/A	9.583	9.698	9.618	Excelente
Delgado Vásquez Óscar	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Michoacán	N/A	10.000	8.047	9.414	Excelente
Blancas Cortez Cupertino	Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Michoacán	10.000	10.000	10.000	10.000	Excelente
Camacho Zárate Héctor Manuel	Técnico de Educación Cívica	Michoacán	N/A	9.583	10.000	9.708	Excelente
Martínez Luviano Alondra Isabel	Técnica de Educación Cívica	Michoacán	N/A	9.583	8.226	9.176	Excelente
Escalona Gutiérrez Javier	Técnico de Participación Ciudadana	Michoacán	N/A	9.583	10.000	9.708	Excelente
Melgar Torres Santiago Ricardo	Técnico de lo Contencioso Electoral	Michoacán	N/A	10.000	9.230	9.769	Excelente
Martínez Flores Gerardo Daniel	Técnico de Organización Electoral	Michoacán	N/A	9.444	9.952	9.597	Excelente
Rojas Murguía Jorge Abelardo	Técnico de Organización Electoral	Michoacán	N/A	9.444	8.514	9.165	Excelente
Mendoza Hernández Andrés	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Michoacán	N/A	10.000	9.188	9.757	Excelente
Tapia Mora Sandra Angely	Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Michoacán	10.000	10.000	9.642	9.893	Excelente

Ahora bien, en los Acuerdos mediante los cuales la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE correspondiente a este periodo, referidos en los antecedentes Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, solo se integraron metas individuales para la Coordinación y área Técnica de Vinculación con el INE, es por ello, que de la totalidad de integrantes del Servicio adscritos a este Instituto, únicamente a dos personas se les asigna evaluación en ese rubro.

Las metas aprobadas fueron notificadas a este órgano electoral en las siguientes fechas: 6 seis de septiembre, 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho y 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante los oficios INE/DESPEN/1864/2018, INE/DESPEN/2120/2018 e INE/DESPEN/401/2019, respectivamente, emitidos por el otrora Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Dr. Rafael Martínez Puón.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Por otra parte, respecto a la evaluación de competencias, por lo que respecta al Coordinador de Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola, no se le asignó evaluación, toda vez que, el 15 de mayo del año próximo anterior, solicitó su separación del Servicio Profesional Electoral, para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional, con efectos a partir del 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, fecha previa a en la que se efectuaron los trabajos relativos a la integración de la evaluación del desempeño, y por lo tanto, ya no resultaba evaluable.

DÉCIMO. Atribución del Órgano Superior de Dirección del OPLE. Que el artículo 9, inciso c), de los Lineamientos que nos ocupan, establece como facultad de este Consejo General, aprobar el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

En ese sentido, en el correo electrónico citado en el considerando que antecede se indica que el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio deberá ser sometido a consideración de este Consejo General en un plazo no mayor a 20 veinte días hábiles posteriores al término de la contingencia sanitaria.

En razón de lo anterior, y como ya se precisó en el último de los antecedentes de este Acuerdo, mediante Sesión Ordinaria, celebrada el 10 diez de julio del presente año, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, aprobó el Acuerdo IEM/CVySPE/03/2020, mediante el cual se determinó someter a consideración de este Consejo General «*el Dictamen General de resultados de desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este órgano electoral correspondiente el periodo de septiembre 2018 a agosto 2019*».

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 85 de los Lineamientos, donde se establece que una vez que este Consejo General apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación de desempeño, el Órgano de Enlace, deberá en un periodo no mayor a dos meses, contado a partir del siguiente día de su aprobación, notificar a los miembros del Servicio, mediante un oficio o circular, lo siguiente:

- La fecha en que se aprobó por el Consejo General de este Instituto el Dictamen General de resultado de la Evaluación del Desempeño.
- La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.

Entendiéndose así, que un miembro del Servicio es notificado cuando firma el acuse de recibo del oficio o circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPEN ponga a disposición de los miembros del Servicio el Dictamen de resultados individuales, mediante el SIISPEN.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación de los resultados de la Evaluación del Desempeño. De conformidad al correo electrónico, referido en los considerandos que anteceden, los resultados correspondientes a la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, deberán ser notificados a los miembros del Servicio después de su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto en los antecedentes y considerandos, con fundamento, además, en los artículos, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Local; 34, fracciones I y XLIII del Código Electoral del Estado, así como 13, fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba, en los términos expuestos, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este órgano electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena notificar, en términos de lo establecido en el considerando Décimo Primero de este Acuerdo, a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral. En tal sentido, notifíquese el presente Acuerdo, para los efectos conducentes, al Titular de dicha Dirección Ejecutiva.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

TERCERO. Notifíquese, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria Virtual de dieciséis de julio de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por las Consejeras Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, así como el Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia Provisional de la primera de las mencionadas, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO NO. IEM-CG-30/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN REFORMAS A, LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 17; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43; FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 44; Y, FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 72; SE ADICIONA, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 17; Y, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 72, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A FIN DE REASIGNAR ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REGISTROS DE CANDIDATURAS.

ANTECEDENTE

ÚNICO. Contexto de la propuesta. Una de las actividades torales del Instituto Electoral de Michoacán (Instituto) es el registro de las candidatas y candidatos que buscan contender por un cargo en cada uno de los procesos electorales locales, función que actualmente detenta la Presidencia del Consejo General de recibir de los partidos políticos y de los aspirantes a candidatos independientes las solicitudes de registro de las y los candidatos a Gobernador, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a fin de someterlas al conocimiento y en su caso aprobación del Consejo General.

Por ello, y al ser la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la encargada de auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, se considera necesario trasladar dicha facultad de manera directa a la Secretaría Ejecutiva para que sea ésta, la encargada de recibir las solicitudes de registros de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes y presentar al Consejo General el proyecto de dictamen que resuelva sobre la procedencia.

Lo anterior, se propone para una eficaz y exacta organización de una de las actividades más relevantes del Instituto, ya que al ser la Secretaría Ejecutiva la responsable de la recepción de todas las solicitudes y de la elaboración de los proyectos de acuerdo que deberá aprobar en definitiva el Consejo General, se tendrá un seguimiento de todas las etapas que conllevan el registro de candidatos.

Así, lo que sustancialmente se busca con la propuesta de reformas y adiciones a los artículos 17, 43, 44 y 72 del Reglamento Interior del Instituto, es hacer más ágil el proceso de registro de las y los candidatos a los distintos cargos de elección popular.

CONSIDERANDOS

I. Competencia

El Consejo General del Instituto, es la máxima autoridad en la materia en el Estado de Michoacán, depositario de la función electoral, encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que lo rigen, el cual, dentro de sus atribuciones, cuenta con la facultad de expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus órganos internos, así como conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, además de los documentos jurídicos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto para atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, por lo que cuenta con la facultad para dictar este tipo de acuerdos, de conformidad con el siguiente:

II. Marco normativo

El artículo 98 de la Constitución Política, en relación con los diversos 29 y 32 del Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán, señalan que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, II, XXI, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del referido Código; expedir su Reglamento Interior, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; registrar a las y los candidatas a la Gobernatura, a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, las listas de representación proporcional y las planillas para integrar los ayuntamientos, así como las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, fracciones I, IV y XIII, del Reglamento Interior de este Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración; aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto; conocer y, en su caso, resolver respecto a la solicitud de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como aprobar la Declaratoria respecto a quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos o candidatas independientes.

III. Motivos que sustentan la determinación

En ejercicio de la competencia apuntada, y tomando en consideración el inicio formal del proceso electoral local en la primera semana del mes de septiembre del presente año, donde se renovarán a los integrantes de los ayuntamientos y del Congreso del Estado, así como a quien ostentará la titularidad del Ejecutivo Estatal, se hace necesario reformar y adicionar disposiciones normativas a nivel reglamentario, a efecto de trasladar la atribución que actualmente detenta la Presidencia del Instituto, de recibir de los partidos políticos y de los aspirantes a candidatos independientes las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como someterlas al Consejo General para su registro.

Función la anterior que, de acuerdo al Reglamento Interior del Instituto debe realizar con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como del Técnico adscrito a dicha área, ello conforme a lo señalado en los artículos 43 y 44 de dicho Reglamento; para que ahora, a partir de la aprobación de esta reforma, corresponda a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual, de conformidad al artículo 37, fracciones I y V del Código Electoral, así como el artículo 17, fracciones I, VIII y XIX del Reglamento en cita, es la responsable de auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como de recibir las solicitudes de registro que competen al Consejo General y dar cuenta a éste y coordinar a las Direcciones Ejecutivas del Instituto.

Lo anterior se propone así, en virtud a que la estructura con que cuenta la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se circunscribe únicamente en el Técnico dependiente de ella; siendo que la Secretaría Ejecutiva en cuanto coordinadora de todas las áreas, posee la estructura suficiente, misma que incluye áreas jurídicas que la convierten en el área competente para realizar esta gran labor para el Consejo General del Instituto, para lo cual podrá autorizar al personal del Instituto que estime necesario.

A más que, la propuesta respeta las funciones que en materia de registro de candidaturas tiene conferidas la Coordinación y el Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en razón de la supervisión, verificación, revisión y control del mecanismo de registro de candidaturas, como lo es el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, regulado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

IV. Propuestas de reforma y adiciones al Reglamento Interior del Instituto

En ese sentido, se propone reformar la fracción XXV del artículo 17; primer párrafo y fracción I del artículo 43; fracciones IV y V del artículo 44; y, fracción XVI del artículo 72; se adiciona, la fracción XXVI del artículo 17; y, la fracción XVII del artículo 72, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Texto vigente	Propuesta
Sección Quinta De la Secretaría Ejecutiva	Sección Quinta De la Secretaría Ejecutiva
Artículo 17. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene las atribuciones siguientes:	Artículo 17. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene las atribuciones siguientes:
I. al XXVII. ...	I. al XXVII. ...
XXVIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.	XXVIII. Coordinar la recepción de solicitudes que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las y los ciudadanos respecto al registro de aspirantes y candidaturas a diversos cargos de elección popular; y,
Artículo 43. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá promover la funcionalidad, efectividad y transparencia de los procesos de asignación, y entrega de recursos públicos y otras	

Texto vigente

prerrogativas a los partidos políticos y candidatos de la entidad federativa, atender lo relativo a los mecanismos de registro de aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como dirigir y coordinar el procedimiento de constitución, registro y pérdida del mismo, respecto a los partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales o en su caso, lo relativo a la acreditación y pérdida de la misma respecto a los partidos políticos nacionales y contará con el Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos para el desempeño de sus funciones, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de aspirantes a candidatos independientes, candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa (...)

Artículo 44. El Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá promover (...), para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

I. al III. ...

- IV. Revisar y compilar la documentación inherente a la fase del registro de los aspirantes a candidatos independientes y candidatos(...)

- V. Verificar el funcionamiento de los mecanismos de registro de los aspirantes a candidatos independientes, candidatos, partidos políticos (...)

Artículo 72. La Coordinación Jurídica Consultiva deberá dar certeza jurídica, (...) para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

I a la XV. ...

- XVI. Las demás que establezca la normativa aplicable.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la competencia por parte de este Consejo General, para emitir este tipo de acuerdos, resultan procedentes las modificaciones y adiciones previamente establecidas, por las razones señaladas.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II, IV y XLIII, del Código Electoral del Estado, así como 13, fracciones I, II, IV y VI, del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN REFORMAS A, LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 17; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43; FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 44; Y, FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 72; SE ADICIONA, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 17; Y, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 72, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A FIN DE REASIGNAR ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REGISTROS DE CANDIDATURAS.

Propuesta

XXIX. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 43. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá promover la funcionalidad, efectividad y transparencia de los procesos de asignación, y entrega de recursos públicos y otras prerrogativas a los partidos políticos y candidatos de la entidad federativa, apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargo de elección popular, así como dirigir y coordinar el procedimiento de constitución, registro y pérdida del mismo, respecto a los partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales o en su caso, lo relativo a la acreditación y pérdida de la misma respecto a los partidos políticos nacionales y contará con el Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos para el desempeño de sus funciones, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, para lo cual deberá llevar a cabo la supervisión del funcionamiento de los mecanismos de registro de aspirantes a candidatos independientes, candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa (...)

Artículo 44. El Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá promover (...), para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

I. al III. ...

- IV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, en la revisión y compilación de la documentación inherente a la fase del registro de las y los aspirantes a candidatos independientes y candidatos (...)

- V. Apoyar en la verificación del funcionamiento de los mecanismos de registro de las y los aspirantes a candidatos independientes, candidatos, partidos políticos (...)

Artículo 72. La Coordinación Jurídica Consultiva deberá dar certeza jurídica, (...) para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

I. a la XV. ...

- XVI. Elaborar los proyectos de acuerdo respecto al registro de aspirantes y candidaturas a los distintos cargos de elección popular;

- XVII. Las demás que establezcan la normativa aplicable.

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a los artículos 17, 43, 44 y 72 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos señalados en el apartado de propuestas de reforma y adiciones, dentro del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por este Consejo General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las modificaciones y adiciones aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

SEGUNDO. Una vez realizadas las modificaciones aquí aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, publíquese el mismo en la página institucional y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado; asimismo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de dieciséis de julio de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia Provisional de la primera de los mencionados, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL